

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1840/2020

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN EL CONVENIO MARCO Y ACUERDO ESPECÍFICO N° 1 CON EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SE AUTORIZA LA PROVISIÓN A TÍTULO GRATUITO, DE PAQUETES 100% SUBSIDIADOS DE NOTEBOOKS CON CONECTIVIDAD MÓVIL PARA EQUIPAR AULAS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE A LAS OBLIGACIONES REGULATORIAS DE COMPROMISOS SOCIALES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 105/2020.

Asunción, 11 de agosto de 2020.

VISTOS: La Resolución Directorio N° 105/2020 de fecha 23 de enero de 2020; el Expediente ME-AS-01689/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, Dictamen AL N° 483/2020 de 19 de mayo de 2020, el Dictamen AL N° 882/2020 de fecha 05 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO: Que, en el marco de la Licitación N° 01/2017 Banda Ancha Móvil "PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE ACCESO A INTERNET Y DE TRASMISIÓN DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 700 MHZ MEDIANTE SUBASTA SIMULTÁNEA ASCENDENTE Y LAS OBLIGACIONES PARA SU OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN", el numeral 323 del Pliego de Bases y Condiciones, redacción modificada por Resolución Directorio N° 105/2020 del 23 de enero de 2020, dispone que: "Por cada sub banda asignada el Licenciatario deberá entregar, a título gratuito, a los beneficiarios que la CONATEL indique, un mil trescientos veinte (1.320) paquetes subsidiados por el Licenciatario. Los beneficiarios serán facultades de Universidades Nacionales que ofrezcan carrera de grado y establecimientos educativos públicos...", expresándose que estos paquetes incluyen: "* una notebooks cuyas características técnicas mínimas son: procesador igual o similar al Intel® Core™ i5 o superior, con dos núcleos, con la potencia de procesamiento necesaria para video y aplicaciones científicas, 8 GB de RAM y una tarjeta gráfica compartida de 1 GB, pantalla como mínimo de 13,6 pulgadas y memoria interna sólida o disco de por lo menos 500 GB. Las notebooks deberán contar con sistema operativo Windows 10 de 64 bits y paquete office 2016 como mínimo.- * acceso móvil a internet con un mínimo por mes de 15 GB en volumen de descarga de datos, durante un periodo de 24 meses".-

Que, a través del Expediente ME-AS-01689/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, la Sra. Carla Bacigalupo, en su carácter de Ministra del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se dirige a la Institución a los efectos de solicitar los paquetes de apoyo otorgados por la CONATEL compuestos por computadoras portátiles con acceso a internet a ser destinados a las sedes regionales del Servicio Nacional de Promoción Profesional, solicitando establecer las bases legales de la cooperación interinstitucional a través de la firma de un Convenio entre las partes.

Que, la Asesoría Legal institucional, por medio del Dictamen AL N° 483/2020 de 19 de mayo de 2020, expresa no tener objeciones en cuanto a destinar dichos compromisos al SNPP y que en cuanto al uso, sugiere el cuidado y énfasis que no fueran destinadas a cuestiones administrativas.

Que, por otro lado, mediante Dictamen AL N° 882/2020 de fecha 05 de agosto de 2020, Asesoría Legal ha remitido sus consideraciones al texto del proyecto de Convenio marco y Acuerdo específico N° 1.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2020, Acta N° 36/2020, y de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y su Decreto Reglamentario N° 14.135/96;

RESUELVE:

Art. 1° AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a suscribir el Convenio Marco y Acuerdo Específico N° 1 con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 2° DESIGNAR al Servicio Nacional de Promoción Profesional como Beneficiario de los compromisos sociales en el numeral 323 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 01/2017 "PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE ACCESO A INTERNET Y DE TRASMISIÓN DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 700 MHZ MEDIANTE SUBASTA SIMULTÁNEA ASCENDENTE Y LAS OBLIGACIONES PARA SU OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN", redacción modificada por Resolución Directorio N° 105/2020 del 23 de enero de 2020, conforme al siguiente detalle:



RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1840/2020

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN EL CONVENIO MARCO Y ACUERDO ESPECÍFICO N° 1 CON EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SE AUTORIZA LA PROVISIÓN A TÍTULO GRATUITO, DE PAQUETES 100% SUBSIDIADOS DE NOTEBOOKS CON CONECTIVIDAD MÓVIL PARA EQUIPAR AULAS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE A LAS OBLIGACIONES REGULATORIAS DE COMPROMISOS SOCIALES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 105/2020.

BENEFICIARIO	BENEFICIO OTORGADO	CANTIDAD	PRESTADOR OBLIGADO A LA PROVISIÓN
Servicio Nacional de Promoción Profesional	Paquete compuesto por una notebook y servicio de acceso móvil a Internet por un periodo de 24 meses (Condiciones y características descritas en el §323 del PBC Licitación N° 01/2017 Banda Ancha Móvil, modificado por RD N° 105/2020 de fecha 23.01.2020)	150	Núcleo S.A.

- Art. 3° DISPONER** que la firma Núcleo S.A. designada para la provisión, deberá suscribir un contrato de Donación con la Institución beneficiaria, que debe seguir el formato establecido en el Anexo I de la presente Resolución, dentro del plazo de 10 (diez) días computados a partir del requerimiento formulado por dicha Institución.-
- Art. 4° ESTABLECER** que la firma Núcleo S.A. deberá presentar a la CONATEL copia autenticada del Contrato de Donación firmado con la Institución Beneficiaria, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la suscripción.-
- Art. 5° INSTAR** al Servicio Nacional de Promoción Profesional, a tomar todos los recaudos pertinentes para el uso adecuado de los beneficios donados, siendo, en su carácter de Beneficiario, único responsable de garantizar que el beneficio otorgado sea destinado exclusivamente a actividades con fines educativos.
- Art. 6° DISPONER** la incorporación de los equipos entregados al patrimonio del Servicio Nacional de Promoción Profesional.
- Art. 7° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURE
Presidente
Res. Dir. N° 1840/2020

A1112186

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte, por una parte el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, representado por la Abg. **CARLA BACIGALUPO**, en su carácter de Ministra, nombrada por Decreto N° 02/2018 de fecha 15 de agosto de 2018, con domicilio en Luis A. de Herrera e/ Paraguarí, de la ciudad de Asunción, en adelante MTESS; y la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, representada por Ing. **JUAN CARLOS DUARTE DURÉ**, nombrado por Decreto N° 2427 de fecha 29 de agosto de 2019, con domicilio en la calle Presidente Franco N° 780, Edificio Ayfra, piso 14, de la ciudad de Asunción, en adelante CONATEL, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco que se regirá por las condiciones en él descriptas.

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer las condiciones generales que permitan avanzar hacia una sociedad conectada, fomentando la inclusión digital en todos los ámbitos, a través de acciones y gestiones institucionales, para impulsar la universalización del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación – TIC.

CLÁUSULA SEGUNDA – COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a:

- Asignar los recursos humanos y logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades específicas conducentes al cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de cooperación, conforme a su disponibilidad presupuestaria.
- Impulsar acciones y ejecutar los proyectos a ser desarrollados en cumplimiento del presente Convenio, para el logro pleno del objeto del mismo.
- En los actos públicos en que sean presentados los objetivos logrados en el marco de la ejecución del presente Convenio, las Partes se obligan a mencionar que dichos logros fueron realizados en forma conjunta. En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio Marco, se hará constar de forma expresa la participación de ambas partes. En todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como ser texto, plantilla, imagen, videos, carteles o placas, tanto físicas como virtuales originadas, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad, pudiendo establecerse cualquier otra modalidad en los Acuerdos Específicos. Cada parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo lo producido.
- Realizar cualquier otra actividad que ambas Instituciones consideren importantes para el logro de los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA – ACUERDOS ESPECÍFICOS

Las partes acuerdan que los detalles y las especificaciones de los proyectos y actividades de interés común para el cumplimiento del objeto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, así como las obligaciones y compromisos específicos que se asumen

para el efecto, serán establecidos a través de Acuerdos Específicos que deberán ser suscriptos por las Máximas Autoridades de ambas partes.

CLÁUSULA CUARTA – PUNTOS DE ENLACE

Las partes designarán en los Acuerdos Específicos, a las personas responsables de realizar las gestiones en nombre de la CONATEL y el MTESS y de ser necesario conformarán grupos de trabajo para dar seguimiento a las acciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA – DEL COMPROMISO FINANCIERO

El presente Convenio no genera ningún compromiso financiero entre las partes. Cada una de las partes podrá presupuestar los recursos a ser asignados en los Acuerdos Específicos.

CLÁUSULA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD

Los datos y las informaciones intercambiadas entre las partes en el marco del presente documento tendrán la finalidad de coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente Convenio, siendo su uso exclusivo de las Partes, no pudiendo utilizarse los datos o informaciones para una finalidad distinta a las acordadas o a las propias de cada Institución.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o algún otro producto que implique la protección de sus derechos.

CLÁUSULA OCTAVA – CONTROVERSIAS

Las eventuales dudas o controversias relacionadas con la aplicación y la interpretación de este Convenio se resolverán por consenso, a través de consultas entre las Partes.

CLÁUSULA NOVENA – MODIFICACIÓN

Este Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo. Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA – DISPOSICIONES ADICIONALES

En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar las acciones a ser establecidas en los programas y/o proyectos, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la Institución afectada, lo cual quedará instrumentado por escrito y formará parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN

Este Convenio entrará en vigencia inmediatamente después de su firma y tendrá una duración de dos años y podrá prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes.



El presente Convenio podrá ser rescindido:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, la que deberá ser comunicada a la otra con una anticipación no menos a sesenta (60) días previos a la fecha de extinción pretendida.

En prueba de conformidad y aceptación de las condiciones que preceden, los representantes de las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CARLA BACIGALUPO
MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL



JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**ACUERDO ESPECÍFICO N° 1 AL
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte, por una parte el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, representado por Abg. **CARLA BACIGALUPO**, en su carácter de Ministra, nombrada por Decreto N° 02/2018 de fecha 15 de agosto de 2018, con domicilio en Luis A. de Herrera e/ Paraguari, de la ciudad de Asunción, en adelante MTESS; y la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, representada por Ing. **JUAN CARLOS DUARTE DURÉ**, nombrado por Decreto N° 2427 de fecha 29 de agosto de 2019, con domicilio en la calle Presidente Franco N° 780, Edificio Ayfra, piso 14, de la ciudad de Asunción, en adelante CONATEL, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco que se regirá por las condiciones en él descriptas.

OBJETO

El presente Acuerdo Específico N° 1, tiene por objeto establecer las condiciones particulares conforme al Convenio Marco vigente entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, referente a los Compromisos Sociales de las licenciatarias adjudicadas en virtud a lo dispuesto en la Resolución Directorio N° 105 de fecha 23 de enero de 2020 **“POR EL CUAL SE MODIFICA LAS OBLIGACIONES REGULATORIAS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN N° 01/17 BANDA ANCHA MÓVIL “PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE ACCESO A INTERNET Y DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 700 MHZ MEDIANTE SUBASTA SIMULTÁNEA ASCENDENTE Y LAS OBLIGACIONES PARA SU OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN”** a fin de contribuir en la reducción de la brecha digital y en la adopción y uso de la tecnología en el desarrollo del país con equidad, en el marco de la política pública y el compromiso asumido por el Gobierno Nacional, impulsando la universalización del acceso a la Banda Ancha y a las tecnologías de la información y la comunicación – TIC, contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2020, en el Plan Nacional de Telecomunicaciones (PNT) 2016-2020.

CONDICIONES ESPECÍFICAS.

1. DEFINICIONES

1.1 Por obligaciones regulatorias de CONATEL, las firmas Telefónica Celular del Paraguay S.A.E., AMX Paraguay S.A., y Núcleo S.A., Licenciatarias del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos, en adelante denominados **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, están obligadas a proveer paquetes 100% subsidiados de notebooks con conectividad móvil.

1.2 Llámese **“BENEFICIARIO FINAL”** a los Centros de Capacitación y Educación del Servicio Nacional de Promoción Profesional dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que serán seleccionados como beneficiarios.

DESCRIPCIÓN DE COMPROMISOS SOCIALES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

2. PAQUETES 100% SUBSIDIADOS DE NOTEBOOKS CON CONECTIVIDAD MÓVIL

2.1 El PRESTADOR DE SERVICIOS deberá proveer a título gratuito, paquetes 100% subsidiados de notebooks con conectividad móvil para equipar aulas de los Centros de Capacitación y Educación del Servicio Nacional de Promoción Profesional.

2.2 La entrega de los paquetes se hará utilizando los canales normales del Licenciatarario, realizando un lanzamiento simbólico a los primeros cinco beneficiarios, y con publicidad alusiva en por lo menos un periódico de gran circulación y un canal del Servicio de Televisión cada 3 meses por un período de 24 meses destacando la gestión del Estado Paraguayo para la mejora de las Telecomunicaciones en el país, con la plantilla, texto, imagen y guion visual (storyboard) aprobado por CONATEL.

2.3 El PRESTADOR DE SERVICIOS deberá proveer en forma gratuita, sin cargo ni condición alguna, con el sistema operativo, los aplicativos, y características técnicas cuyas especificaciones se describen en el anexo 1 del presente Acuerdo.

2.4 El PRESTADOR DE SERVICIOS deberá entregar conjuntamente con las notebooks, conectividad móvil con un mínimo por mes de 15 GB en volumen de descarga de datos, en las condiciones establecidas en el Reglamento de Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos vigentes, durante un período de 24 meses, computados a partir de la entrega.

2.5 Los Centros de Capacitación y Educación que serán seleccionados como beneficiarios finales y las cantidades asignadas a cada establecimiento, serán seleccionados por el Servicio Nacional de Promoción Profesional dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la CONATEL.

2.6 El PRESTADOR DE SERVICIOS elaborará y suscribirá un Acta de Recepción de equipos informáticos e inicio de prestación de servicios, con cada uno de los responsables designados de los Centros de Capacitación y Educación del Servicio Nacional de Promoción Profesional, en cuatro ejemplares, debiendo remitir el PRESTADOR DE SERVICIOS a la CONATEL uno de los ejemplares, como prueba del cumplimiento de la obligación mencionada más arriba, como mínimo deberá constar que las notebooks son entregadas en perfecto estado de funcionamiento quedando éstas, una vez recepcionadas, a entera satisfacción del BENEFICIARIO FINAL y eximiendo a la CONATEL de toda responsabilidad posterior.

2.7 El Servicio Nacional de Promoción Profesional dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se compromete a que cada BENEFICIARIO FINAL firme un Acta de entrega y recepción de equipos cuando estos sean otorgados a los mismos.

2.8 Los Centros de Capacitación y Educación beneficiarios "BENEFICIARIO FINAL", a través del Servicio Nacional de Promoción Profesional deberán disponer en el local las condiciones mínimas necesarias, como ser el espacio físico suficiente, mobiliarios, condiciones ambientales apropiadas y adecuada infraestructura eléctrica estabilizada, conectividad, designando a personal idóneo y responsable para la instalación de las notebooks, así como el manejo y control de la provisión del servicio recibido.

2.9 El Servicio Nacional de Promoción Profesional informará a cada beneficiario final, los términos y condiciones generales referentes a la prestación del servicio y a las notebooks asignadas, quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones que derivan del mismo, la implementación de la seguridad de las notebooks con conectividad móvil instaladas en los Centros de Capacitación y Educación beneficiarios, así como cuidar por el uso adecuado de las cuentas para acceder al Servicio de Internet.

2.10 Las denuncias en caso de interrupción del servicio que sean imputables al PRESTADOR DE SERVICIOS, se tramitarán en primera instancia ante el mismo, de acuerdo a los procedimientos vigentes en el Reglamento de Protección al Usuario.

2.11 El Servicio Nacional de Promoción Profesional se compromete a que todas las notebooks entregadas deberán ser identificadas, rotuladas, registradas, y catalogadas como bienes patrimoniales del Centro de Capacitación y Educación beneficiado, y dicho proceso deberá ser comunicado a la CONATEL a efectos de medir el impacto efectivo y velar por el correcto uso de los Compromisos Sociales establecidos por la CONATEL.

3. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES – PUNTOS FOCALES

3.1 Las dependencias encargadas de la coordinación y gestión de las actividades a ser realizadas serán; por la CONATEL, la Gerencia Internacional e Interinstitucional y por el Servicio Nacional de Promoción Profesional, xx.

3.2 Las partes comunicarán por escrito la designación de sus correspondientes coordinadores, como así también los cambios en las designaciones.

4. VIGENCIA.


4.1 Este Acuerdo Específico entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por las partes hasta el 01 de agosto de 2023 y podrá prorrogarse por acuerdo mutuo entre las partes.

5. CONSIDERACIONES FINALES.

El presente Acuerdo Específico no modifica lo estipulado en el Convenio Marco vigente, sino que lo complementa, al efecto interpretativo, así como el anexo 1 que forma parte integral del mismo.

En prueba de conformidad y aceptación de las condiciones específicas que preceden, los representantes de las partes suscriben el presente Acuerdo, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CARLA BACIGALLUPO
MINISTRA DEL TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL



JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



ANEXO 1

ACUERDO ESPECÍFICO N° 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS NOTEBOOKS

- Procesador igual o similar al Intel® Core™ i5 o superior, con dos núcleos
- Potencia de procesamiento necesaria para vídeo y aplicaciones científicas, 8 GB de RAM
- Tarjeta gráfica compartida de 1 GB,
- Pantalla como mínimo de 13,6 pulgadas
- Memoria interna solida o disco de por lo menos 500 GB.
- Sistema operativo Windows 10 de 64 bits y paquete Office 2016.

CARLA BACIGALLUPO
MINISTRA DEL TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL



JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

